



Resolución No. CSJCOR23-839

Montería, 7 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00624-00

Solicitante: Sr. Anderson Vergara Bustos

Despacho: Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-002-2023-00257-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 29 de noviembre de 2023, el señor Anderson Vergara Bustos, en su condición de apoderado judicial de la parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Libia Mercedes Mercado Gomez contra Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), radicada bajo el N° 23-001-31-10-002-2023-00257-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El día 07 de julio de 2023, el Juzgado en mención profirió fallo de primera instancia donde decide negar por improcedente la acción de tutela presentada, estando en términos el día 12 de julio de 2023 el suscrito presenta impugnación al fallo emitido y el juzgado de conocimiento el día 14 de julio de 2023 resuelve concederlo y remitirlo al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería para lo pertinente.

Así las cosas, la Sala Tercera de Decisión civil – familia – laboral, siendo el magistrado sustanciador Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, profirió fallo de segunda instancia el día 21 de julio de 2023, declarando la nulidad de lo actuado por no realizarse en debida forma la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero de con interés legítimo, teniendo en cuenta que esta situación es catalogada como una irregularidad que vulnera el debido proceso, para lo cual ordenó al Juzgado de Origen rehacer el trámite con la debida vinculación y notificaciones de los sujetos procesales con interés.

El día 11 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo de Familia Del circuito – Oralidad, emite auto de obedécese y cúmplase y decide vincular a la funcionaria DIANA CECILIA MONTERROSA CHÁVEZ, otorgándole 48 horas para contestar la presente Acción de tutela; siendo así, el 25 de agosto de 2023 el Juzgado emite nuevo fallo de primera instancia y decide NEGAR Por Improcedente La Acción De Tutela.

El día 29 de agosto de 2023, el suscrito presenta en términos nuevamente escrito de impugnación, el cual es concedido por el juzgado de conocimiento, remitiendo de nuevo a la Sala Tercera De Decisión Civil - Familia – Laboral Mg. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, en donde este alto tribunal RESUELVE POR SEGUNDA VEZ DECLARAR LA NULIDAD DEL FALLO DE TUTELA, TODA VEZ QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO – ORALIDAD NO NOTIFICO EN DEBIDA FORMA COMO SE LO HABÍA ORDENADO EN FALLO DEL 21 DE JULIO DE 2023.

A la fecha el Juzgado Segundo de Familia Del Circuito – Oralidad, NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA ADMISIÓN DE LA TUTELA, NO HA PROFERIDO FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, NO HA NOTIFICADO DICHA DECISIÓN A LAS PARTES y por consiguiente, se encuentra vulnerando los derechos constitucionales a la justicia, defensa, debido proceso, etc. de la accionante.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-491 del 30 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (30/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 04 de diciembre de 2023, la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«

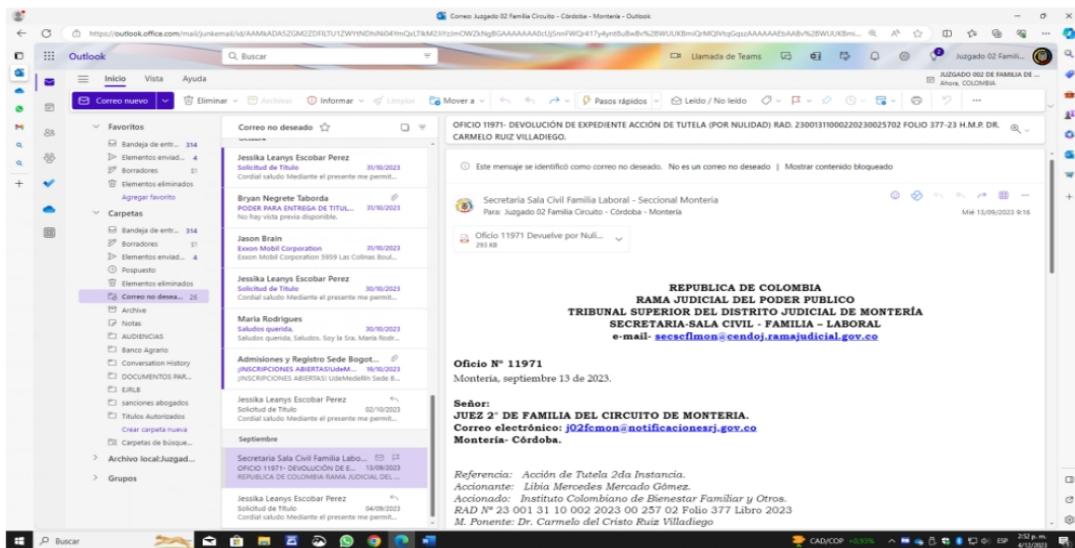
| FECHA | ACTUACION |
|------------|---|
| | Demanda |
| 27/06/2023 | Auto admite |
| 27/06/2023 | Se notificó la misma. |
| 30/06/2023 | Se ordenó adicionar el auto admisorio de la tutela vinculando a las personas que hacen parte del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 |
| 30/06/2023 | ICBF- Contesto la acción de tutela. |
| 07/07/2023 | Fallo que resuelve: "DECLARESE la improcedencia de la presente acción de tutela. |
| 07/07/2023 | Notificación fallo |
| 12/07/2023 | Impugnación fallo por la parte accionante |
| 14/07/2023 | Concede impugnación |
| 14/07/2023 | Se reparte al Tribunal superior |
| 21/07/2023 | Tribunal decreta nulidad y ordena: VÍNCULESE al presente trámite constitucional de tutela, a la señora DIANA CECILIA MONTERROSA CHAVEZ. |
| 14/08/2023 | Se obedece lo resuelto por el superior, se readmite la actuación tutelar y se ordena notificar a los involucrados. |
| 24/08/2023 | Se profirió fallo "DECLARESE la improcedencia de la presente acción de tutela. |
| 25/08/2023 | Se notificó el fallo a las partes |
| 29/08/2023 | Nuevamente la accionante impugna el fallo del 24/08/2023. |
| 31/08/2023 | Se concedió la impugnación. |
| 31/08/2023 | Se repartió al Tribunal Superior M.P. Dr. CARMELO RUIZ VILLADIEGO |
| 12/09/2023 | Nuevamente el Tribunal Superior decreta la nulidad y ordena vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. |
| 13/09/2023 | Fue devuelta la acción de tutela por el Tribunal Superior. |
| 30/11/2023 | Se obedece lo decidido por el superior, se readmitió la acción de tutela y se ordenó notificar a todos los involucrados. |
| 01/12/2023 | Se notificó a los accionados. |

Es de anotar que, si bien es cierto que la acción de tutela en comento fue devuelta el 13 de septiembre por el Honorable Tribunal Superior de Montería, también lo es que para la época de dicha devolución ocurrieron ataques cibernéticos sobre varias entidades del estado, incluida la Rama Judicial entre ellas, generando fallas e indisponibilidad de las distintas plataformas tecnológicas que sirven en la gestión de los procesos judiciales en línea de toda la judicatura.

Para contrarrestar la situación anteriormente descrita y evitar un caos judicial, el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23- 12089/C2, por

medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional entre el 14 y el 22 de septiembre hogaoño.

Al igual que en la mayoría de despachos judiciales del país, los fallos tecnológicos aludidos generaron en nuestro juzgado la desconfiguración del correo institucional, ocasionando que el mensaje de notificación, por medio del cual el Honorable Tribunal Superior de Montería devolvió la actuación tutelar, se fuera directamente a la bandeja de correo no deseado, impidiendo que dicha actuación fuera advertida por la persona encargada de gestionar lo concerniente a las notificaciones judiciales que llegan al buzón institucional de mensajes de datos del Juzgado.



El hecho antes descrito resulta atípico e imprevisto y se entiende a la luz de las fallas tecnológicas ocurridas, toda vez que solo los mensajes considerados “spam o basura” son redireccionados automáticamente por el mismo servidor a la carpeta de correo no deseado, situación que forzó una moratoria involuntaria en el trámite constitucional, situación que, dicho sea de paso, no es habitual en el despacho que regento.

Así las cosas y como se indicó en el recuento procesal, las falencias denunciadas por el quejoso fueron subsanadas por este despacho en la fecha del 30/11/2023, advirtiendo que se han tomado los correctivos necesarios para que en lo sucesivo no vuelvan a presentarse.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina

Judicial)", lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Anderson Vergara Bustos, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería no había emitido la sentencia que decide la acción de tutela, pese a que, el 29 de agosto de 2023, presentó un escrito de impugnación respecto del cual la Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral, con ponencia del Magistrado Carmelo del Cristo Ruíz Villadiego, decidió por segunda vez declarar la nulidad del fallo de tutela.

Al respecto, la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas en el interior del proceso por orden cronológico, de las cuales se extraen las etapas llevadas a cabo, entre ellas, la del 24 de agosto de 2023, en la que la juez profirió un nuevo fallo que declaró la improcedencia de la acción, notificado a las partes el 25 de agosto de 2023.

Ante esta decisión, la parte accionante el 29 de agosto de 2023 impugnó nuevamente el fallo del 24 de agosto de 2023, y el escrito de impugnación fue concedido el 31 de agosto de 2023. La actuación fue remitida al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería.

El 12 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior, con ponencia del Magistrado Carmelo Ruiz Villadiego, decretó nuevamente la nulidad del fallo de tutela y ordenó vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil. El 13 de septiembre de 2023, la acción de tutela fue devuelta por esa colegiatura al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería.

Finalmente, el 30 de noviembre de 2023 (luego de surtida la presente intervención administrativa) la juez obedeció la decisión del superior, readmitiendo la acción de tutela y ordenando notificar a todos los involucrados.

La funcionaria judicial argumentó que para la fecha de la devolución de la acción de tutela por el superior el 13 de septiembre de 2023, ocurrieron ataques cibernéticos que afectaron diferentes entidades del estado, incluida la Rama Judicial, generando fallas en las plataformas tecnológicas judiciales.

Finalmente, informa que las falencias han sido subsanadas, y en el juzgado han tomado medidas correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir en el futuro.

Revisada la plataforma Justicia XXI en ambiente web, se verifica sentencia del 06 de diciembre de 2023, que dispuso lo siguiente:

VII) RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la acción de tutela presentada por la señora **LIBIA MERCEDES MERCADO GOMEZ** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: EXHORTAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, para que en caso que la lista de elegibles esté conformada por un número menor de aspirantes al de vacantes a proveer, proceda, si ello fuere posible, a nombrar en provisionalidad de manera preferente a la señora **LIBIA MERCEDES MERCADO GOMEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

TERCERO: Para la notificación de esta providencia téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 30 y 5° de los Decretos 2591 / 91 y 306 / 92. Líbrese inmediatamente las comunicaciones de Ley.

CUARTO: Si no fuere impugnada esta providencia, désele cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en

este evento la funcionaria judicial dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior el 30 de noviembre de 2023 y por medio de providencia del 06 de diciembre de 2023 dictó sentencia. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Con relación a los ataques cibernéticos aludidos, esta Seccional no desconoce que desde las 5:00 a. m. del 12 de septiembre de 2023, la empresa que provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la rama judicial (IFC Networks Colombia S.A.S) sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo “ransomware”, motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, acordó, entre otras disposiciones, suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Según la información suministrada por la funcionaria judicial, las fallas tecnológicas mencionadas provocaron la desconfiguración del correo institucional, haciendo que el mensaje de devolución de la actuación fuera enviado a la bandeja de correo no deseado, lo que impidió que fuera advertido a tiempo. Menciona, que esa situación atípica no es habitual en el despacho.

Atendiendo lo afirmado bajo la gravedad de juramento, la tardanza en dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior surgió por deficiencias operativas relacionadas con la desconfiguración del correo institucional a causa del ataque de ciberseguridad que sufrieron los servicios tecnológicos de la rama judicial a nivel nacional.

En ese sentido, resulta procedente dar aplicación al párrafo segundo del art. 7 del acuerdo PSAA11-8716, el cual dispone:

“Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

En consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial administrativa.

Pese a lo anterior, se exhorta a la funcionaria judicial que el o los empleados encargados de la revisión diaria del correo, verifiquen las diferentes bandejas del correo institucional del juzgado a fin de que las falencias anotadas no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por Libia Mercedes Mercado Gomez contra Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), radicada bajo el N° 23-001-31-10-002-2023-00257-00.

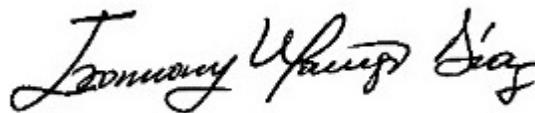
SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00624-00, presentada presentado por el señor Anderson Vergara Bustos.

TERCERO: Exhortar a la funcionaria judicial a hacer una revisión de las diferentes bandejas del correo institucional del juzgado a fin de que las falencias anotadas no vuelvan a ocurrir.

CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Yina Bernarda Olivarez Muñoz, Juez Segundo de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Anderson Vergara Bustos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl